



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 904-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de Septiembre de 2019

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0037531, de fecha 09 de septiembre de 2019, anexa CARTA N° 07-2019/IGNF-SUPERVISOR, sobre solicitud de INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA POR INCUMPLIMIENTO EN PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA ACELERADO, OBRA REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) CERCADO DE LA CIUDAD EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, presentado por el Ing. ISIDRO GUILLERMO NUÑEZ FLORES; Expediente de Registro N° 0037770, de fecha 10 de septiembre de 2019, anexa CARTA N° 009-2019/SAYAC/CANAL DE DRENAJE PIURA, sobre solicitud de intervención económica de obra por incumplimiento en presentación de cronograma acelerado, obra reparación de canal de drenaje en el (la) cercado de la ciudad en la localidad de Piura, distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, presentado por el señor HENRY SIGIFREDO CARRILLO CARRILLO – Representante Legal de la Empresa SAYAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SRL.; Expediente de Registro N° 00038054, de fecha 12 de septiembre de 2019, anexa CARTA N° 08-2019/IGNF-SUPERVISOR, sobre ampliación de informe de solicitud de intervención económica de obra por incumplimiento en presentación de cronograma acelerado, obra reparación de canal de drenaje en el (la) cercado de la ciudad en la localidad de Piura, distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, presentado por el Ing. ISIDRO GUILLERMO NUÑEZ FLORES – Jefe de Supervisión; Expediente de Registro N° 0037531-01-01, de fecha 12 de septiembre de 2019, anexa CARTA N° 17-2019-CCP/PIURA, sobre respuesta sobre intervención económica, obra reparación de canal de drenaje en el (la) cercado de la ciudad en la localidad de Piura, distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, presentado por el señor MANUEL BALTAZAR SOLANO SILVA – Representante Legal Común CONSORCIO CERCADO PIURA; Informe N° 922-2019-OI/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 717-2019-GTyT/MPP, de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 1569-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación a las demoras injustificadas, intervención económica de obra, textualmente señala:

*"(...) ARTÍCULO 88°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista*

que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra;

ARTÍCULO 89° - Intervención Económica de la Obra

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, mediante CONTRATO N° 006-2019-GM/MPP, CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 03-2019-CE-RCC/MPP, de fecha 01 de agosto de 2019, se efectuó la contratación de la **OBRA REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) CERCADO DE LA CIUDAD EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Piura, y de la otra parte el **CONSORCIO CERCADO PIURA**, por el monto total ascendente a S/4.17,939.23 soles que incluye todos los impuestos de Ley. El plazo de ejecución de la prestación es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;

Que, mediante el Expediente de Registro N° 0037531, de fecha 09 de septiembre de 2019, se anexa Carta N° 07-2019/IGNF-SUPERVISION, de fecha 09 de septiembre de 2019, el Ing. Isidro Nuñez Flores, informa al Jefe de la División de Obras que el día 07 de setiembre se venció el plazo para que el contratista presente el calendario acelerado de ejecución de obra, solicitado mediante asiento N° 17 en el cuaderno de obra de fecha 31 de agosto de 2019, considerando que a esa fecha se tenía un avance menor del 80% del monto de la valorización programada acumulada. Por lo tanto en atención al Art. 88° del Reglamento de contratación especial para la reconstrucción con cambios. Por ello, recomienda analizar la situación técnica - económica de la obra con la finalidad que en aras de asegurar el debido cumplimiento de los plazos y la culminación técnica del proyecto se realice por parte de la Entidad la intervención económica de la obra;

Que, con Expediente de Registro N° 0037770, de fecha 10 de septiembre de 2019, se anexa Carta N° 009-2019-/SAYAC/CANAL DE DRENAJE PIURA, el Representante Legal de la Empresa SAYAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SRL., hace suya la solicitud del ingeniero Supervisor por lo que recomienda realizar la intervención económica de la obra;



Que, según Expediente de Registro N° 0038054, de fecha 12 de septiembre de 2019, el Ing. Isidro Guillermo Nuñez Flores – Jefe de Supervisión, anexa Carta N° 08-2019/IGNF-SUPERVISOR, amplía su informe sobre solicitud de intervención económica de obra por incumplimiento en presentación de cronograma acelerado alcanzando los asientos del cuaderno de obra, en donde se evidencian las razones de caso fortuito que han dado pie al origen del atraso de la obra;



Que, de acuerdo al Expediente de Registro N° 0037531-01-01, de fecha 12 de septiembre de 2019, se anexa Carta N° 17-2019-CCP/Piura, el Representante Legal Común del CONSORCIO CERCADO PIURA, Sr. Manuel Baltazar Solano Silva, textualmente comunicó al Jefe de la Oficina de Infraestructura:

"(...) El atraso de la obra a la que hace mención el Supervisor de Obra, se debió a los siguientes hechos, que básicamente se catalogan como caso fortuito: 1) Al momento de iniciar los trabajos de demolición de la partida de losa de concreto existente, se encontró con un espesor de 30 cm en su mayoría, siendo las dimensiones mayores a lo que se considera en el expediente técnico, de igual manera en la partida de la demolición de la carpeta asfáltica, era de dimensiones mayores, dichos hechos generaron un mayor tiempo en la ejecución de estas partidas. Se adjunta copia del cuaderno de obra. 2) Otra de las causales del retraso parcial fue debido a que se inicialmente se hizo la consulta a ENOSA y EPS GRAU, sobre la ubicación de las redes eléctricas y de agua y desagüe existentes, toda vez que dichas especificaciones no se encontraban detalladas en el estudio definitivo, por lo que al no contar con estos planos se necesitó previamente hacer calicatas de forma manual lo cual demandó un mayor tiempo, esto con la finalidad de no perjudicar las redes instaladas, Se adjunta CARTA N° 04-2019-CCP/PIURA y CARTA N° 05-2019-CCP/PIURA de fecha 09 de agosto del 2019, la cual ENOSA, respondió recién 27 de agosto y EPS GRAU hasta la fecha no emite respuesta alguna. Sin embargo y en aras de no generar una controversia por los hechos acontecidos que pudiese afectar el desarrollo de la obra, mi representada con la finalidad de continuar con el cumplimiento de las metas estipuladas en el contrato, designo como administrador de la cuenta mancomunada en la intervención económica al Sr. Luis Alberto Morales Gurreonero identificado con DNI.- 77576181";



Que, ante lo expuesto, la División de Obras, mediante Informe N° 761-2019-DO-OI/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2019, textualmente indicó al Jefe de la División de Infraestructura:

*"(...) Procesase a la intervención económica de la Obra Reparación de Canal de Drenaje en el (la) cercado de la ciudad en la localidad de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, por lo tanto, se recomienda:
Emitir la resolución autorativa de la Intervención Económica
Para el presente caso, el interventor por parte de la Entidad será el Ing. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA; y, el interventor por parte del Contratista será quien designe este, recomendando que sea el Ing. Residente
Dispóngase a la Gerencia de Administración la Apertura inmediata de la Cuenta Mancomunada, cuyos montos a depositar serán los que dispone la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE";*



Que, la Oficina de Infraestructura, emitió el Informe N° 922-2019-OI/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transportes, adjuntando Carta N° 08-2019/IGNF-SUPERVISOR, de fecha 09 de septiembre de 2019 (Expediente N° 0038054) recibido el 12 de septiembre de 2019; y la Carta N° 017-2019-CPP/PIURA, de fecha 12 de septiembre de 2019 (Exp. N° 0037531-01-01), para su revisión y análisis y pronunciamiento sobre la configuración de intervención económica, bajo los parámetros establecidos en el artículo 88° y 89° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordado con la Resolución N° 010-2003-

CONSUCODE/PRE aprobatoria de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobatoria de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, conforme a lo indicado, la Gerencia Territorial y de Transportes, mediante Informe N° 717-2019-GTYT/MPP, de fecha 19 de septiembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, indicando que debido al retraso en la valorización de parte del contratista, inferior al 80% y con el fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial de Piura, el supervisor y las oficina de Obras e Infraestructura sugieren la intervención económica de la Obra, por lo que esta Gerencia está de acuerdo con esta medida y su área deberá crear una cuenta mancomunada entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Contratista, por lo que se pide coordinar con el área de tesorería para la efectivización de esta medida;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1569-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2019, opinó que se continúe con el trámite de INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA, debiendo emitirse y notificarse el acto administrativo correspondiente señalando en la resolución de intervención económica, lo siguiente:

- a) Saldo de obra a ejecutar
- b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendiente de pago

Que, ante lo indicado, la Division de Obras con Informe N° 848-2019-DO-OI/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, ante lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitió cuadro de saldo de obra a ejecutar Contratista CONSORCIO CERCADO PIURA, Obra REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) CERCADO DE LA CIUDAD EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA:

DETALLE	MONTO
Contrato N° 06-2019-G/MPP – Contratación Pública Especial	
N° 03-2019-CE-RCCC/MPP	417,939.23
No solicitó Adelanto Directo	00.00
No solicitó Adelanto de Materiales	00.00
Valorización de Obra N° 01 Agosto 2019 PAGADA	44,367.68
Retención de 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, según Clausula Sétima: Garantías del Contrato, SIAF N° 3537	
Comprobante de Pago 8542	41,793.93
SALDO A PAGAR DE LA OBRA	373,777.62

Como se puede apreciar en el cuadro anterior solo se ha pagado la valorización N° 01, mes de agosto, por el monto de S/.44,367.68 y se le ha retenido el 10% de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/.41,793.93, según el reporte del SIAF 2019 N° 3537, quedando un saldo de la obra de S/.373,777.62 soles;

Que, la Oficina de Infraestructura, mediante Informe N° 981-2019-OI/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Secretaria General, textualmente indicó:

"(...) Al respecto, remito adjunto el INFORME N° 848-2019-DO-OI/MPP, emitido por el jefe de la División de Obras Ing. Lenin Talledo Peña, señalando que solamente se ha pagado la VALORIZACIÓN N° 1 del mes de agosto de 2019, por el monto de S/. 44,367.68 y se le ha retenido el 10% de garantía de Fiel cumplimiento por el monto de S/. 41,793.93, según el reporte del SIAF N° 3537-2019, quedando un saldo de obra de Trescientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Siete con 62/100 Soles (S/.373,777.62). Asimismo, se deberá indicar en la resolución de aprobación de la intervención económica de la obra que se proceda con la apertura de la cuenta

corriente mancomunada, cuyo manejo estará a cargo de los siguientes funcionarios de la entidad y de la empresa contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA:

Ing. Lenin Antonio Talledo Peña (DNI 02845327) Interventor Titular
Ing. José Martín Valerio Alcivar (DNI 03690827) Interventor Suplente

POR EL CONSORCIO CERCADO PIURA:

Luis Alberto Morales Guerrero (DNI 77576181) Titular
Manuel Baltazar Solano Silva (DNI 45794878) Suplente";

Que, mediante Memorando N° 1208-2019-OSG/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, la Oficina de Secretaría General, remitió lo actuado a la Oficina de Infraestructura, a fin de que amplíen información, relacionado al monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago, tal como lo ha señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1569-2019-GAJ/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2019;

Que, la Oficina de Infraestructura, ante lo indicado por la Oficina de Secretaría General, emitió el Informe N° 984-2019-OI/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, textualmente indicó:

"(...) Al respecto, remito adjunto el INFORME N° 848-2019-DO-OI/MPP, emitido por el jefe de la División de Obras Ing. Lenin Talledo Peña, señalando que solamente se ha pagado la VALORIZACIÓN N° 1 del mes de agosto de 2019, por el monto de S/.44,367.68 y se le ha retenido el 10% de garantía de Fiel cumplimiento por el monto de S/. 41,793.93, según el reporte del SIAF N° 3537-2019, quedando un saldo de obra de Trescientos Setenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Uno con 55/100 Soles (S./373,571.55, MONTO CORRECTO y no como erróneamente en el Informe N° 981-2019, se consigno la suma de S/.373,777.62 soles.

VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO: NINGUNA
VALORIZACIONES PENDIENTES DE TRÁMITE:

- Valorización N° 02 correspondiente al periodo del 01 al 30 de setiembre
 - Valorización N° 03 corresponde al periodo del 01 al 15 de octubre de 2019
- Lo cual equivale al saldo de Obra de (S./373,571.55).

Asimismo, se deberá indicar en la resolución de aprobación de la intervención económica de la obra que se proceda con la apertura de la cuenta corriente mancomunada, cuyo manejo estará a cargo de los siguientes funcionarios de la entidad y de la empresa contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA:

Ing. Lenin Antonio Talledo Peña (DNI 02845327) Interventor Titular
Ing. José Martín Valerio Alcivar (DNI 03690827) Interventor Suplente

POR EL CONSORCIO CERCADO PIURA:

Luis Alberto Morales Guerrero (DNI 77576181) Titular
Manuel Baltazar Solano Silva (DNI 45794878) Suplente";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 25 de septiembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTERVENIR ECONÓMICAMENTE la Obra REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) CERCADO DE LA CIUDAD EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, que ejecuta el CONSORCIO CERCADO PIURA, con un saldo de obra a ejecutar de S/.373,571.55 (Trescientos Setenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Uno con 55/100) soles, incluido IGV, asimismo no existe valorizaciones pendientes de pago conforme a lo indicado por la Oficina de Infraestructura, en el Informe N° 984-2019-OI/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, en merito a los documentos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como INTERVENTOR ECONÓMICO de la obra que se proceda con la apertura de la cuenta corriente mancomunada, cuyo manejo estará a cargo de los siguientes funcionarios de la entidad y de la empresa contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA:

Ing. Lenin Antonio Talledo Peña (DNI 02845327) Interventor Titular
Ing. José Martín Valerio Alcivar (DNI 03690827) Interventor Suplente

POR EL CONSORCIO CERCADO PIURA:

Luis Alberto Morales Guerrero (DNI 77576181) Titular
Manuel Baltazar Solano Silva (DNI 45794878) Suplente

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Infraestructura, Gerencia Territorial y Transportes, a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)